



Provincia del Neuquén

Octubre: Mes de la Concientización y las Acciones para la Inclusión Plena

Número:

Referencia: EX-2024-03262619- -NEU-SADM#SAMB - RATIFICA ACTA ACUERDO SECRETARÍA DE AMBIENTE Y REC. NATURALES - TECPETROL S.A.

VISTO:

El Expediente Electrónico EX-2024-03262619- -NEU-SADM#SAMB del registro de la Secretaría de Ambiente y Recursos Naturales, dependiente del Ministerio de Energía y Recursos Naturales, la Ley 2183, el Decreto N° 0138/20, la Resolución N° 0012/21; y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con los Artículos 1°, 8°, 10° y 189°, Inciso 49) de la Constitución Provincial, la Provincia del Neuquén se encuentra facultada para regular el régimen de las servidumbres administrativas hidrocarburíferas sobre los inmuebles de propiedad fiscal en donde se asientan los recursos hidrocarburíferos de su propiedad, por lo tanto se encuentran dentro de sus competencias que no fueron delegadas al gobierno federal;

Que el Artículo 1° de la Ley 2183 regula la servidumbre hidrocarburífera y establece que: *"Los permisionarios y/o concesionarios deberán indemnizar a los propietarios superficiarios - sean éstos personas del derecho público o privado, o de propiedad privada o fiscal del Estado Provincial o Municipal, de los perjuicios que se causen a los fundos afectados por las actividades de aquellos, y abonar las servidumbres que se constituyan en los mismos"*;

Que el Artículo 7° del Decreto N° 0353/98, modificado por Decreto N° 0138/20, que reglamenta la aplicación de la Ley 2183;

Que en particular, el Artículo 2° del Decreto N° 0138/20 vigente, establece que: *"(...) La Secretaría de Desarrollo Territorial y Ambiente o el órgano que en el futuro la reemplace, practicará la determinación de los montos a indemnizar en concepto de servidumbres, la que será notificada a la interesada para su pago conforme se establece en el párrafo 4° del presente. La determinación será, además, comunicada a la Dirección Provincial de Ingresos Energéticos (...)"*;

Que mediante Resolución N° 0012/21 de la entonces Secretaría de Desarrollo Territorial y Ambiente se aprobó el procedimiento de cálculo, liquidación y cobro de los montos indemnizatorios de las servidumbres establecidas en los Artículos 7°, 8° y 9° de la Ley 2183;

Que la empresa Tecpetrol S.A. opera las áreas Fortín de Piedra, Los Bastos, Punta Senillosa, Puesto Parada, Loma Ancha, Los Toldos I Norte, Los Toldos II Este y Ductos de exportación Fortín de Piedra - Tratayén,

todas ellas ubicadas en el territorio de la Provincia;

Que dicha empresa como concesionaria de dichas áreas tiene la facultad de constituir servidumbres hidrocarburíferas para realizar tareas de exploración, desarrollo, explotación y comercialización de hidrocarburos, de acuerdo con los términos y condiciones previstas en la normativa provincial, además, tiene instalados pozos, caminos, ductos troncales e instalaciones especiales y demás obras necesarias para la explotación hidrocarburífera que realizan;

Que de esta manera, las servidumbres importan una carga para el fundo sirviente, que en el caso de las derivadas de la explotación no están condicionadas a la existencia de un perjuicio cierto, sino que la Ley los presume por el uso y ocupación;

Que la compañía no ha cumplido con su obligación legal de abonar los rubros derivados de su actividad hidrocarburífera, originando reclamos administrativos;

Que la empresa considera que por aplicación del Artículo 66° de la Ley 17.319 y Artículo 158° del Código de Minería, las servidumbres hidrocarburíferas sobre tierras fiscales son gratuitas;

Que el cobro de servidumbres hidrocarburíferas en tierras de propiedad fiscal genera debates y controversias que aún no han sido resueltas dentro del ámbito de la jurisprudencia nacional;

Que mediante Decreto DECTO-2025-490-E-NEU-GPN, se designó como Secretaria de Ambiente y Recursos Naturales dependiente del Ministerio de Energía y Recursos Naturales a la Med. Leticia Inés Esteves;

Que a los fines de arribar a un Acuerdo, la actual Secretaría de Ambiente y Recursos Naturales informó que la deuda en concepto de servidumbres en tierras fiscales que la empresa Tecpetrol S.A. posee a favor de la Provincia del Neuquén al 31 de diciembre de 2024, es de pesos ciento nueve millones cuarenta y un mil quinientos sesenta con 18/100 (\$109.041.560,18) y asimismo se señaló que el monto anual del año 2025 asciende a la suma total de pesos trescientos sesenta y un millones ochocientos setenta y un mil ciento cuatro con 28/100 (\$361.871.104,28), arrojando un monto total de pesos cuatrocientos setenta millones novecientos doce mil seiscientos sesenta y cuatro con 46/100 (\$470.912.664,46);

Que de esta forma, el Acuerdo permitirá poner fin a las disputas legales, estableciendo los términos y condiciones para resolver de manera aceptable las diferencias entre las partes, alcanzando así, una solución amistosa y consensuada, desistiendo de los procesos en curso;

Que al respecto, la Procuración del Tesoro Nacional ha expresado: “(...) *optar por la vía del litigio implica incurrir en los gastos de obtener la solución dentro una importantísima cantidad de años, sin perjuicio que no se puede asegurar que el litigio terminase sentenciado favorablemente (...). Mientras que con el Acuerdo propuesto se pone fin a una situación de incertidumbre y se satisface en forma directa e inmediata el interés público*”. (Conf. “Acuerdo EN-Modena”, de fecha 04 de octubre de dos mil dieciocho”);

Que por consiguiente, se propicia la aprobación del instrumento que se suscribiera entre la señora titular de la entonces Secretaría de Ambiente, en representación de la Provincia del Neuquén y los apoderados de Tecpetrol S.A. en fecha 10 de marzo de 2025, con el fin de dar por finalizadas las controversias existentes;

Que de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 8° del Decreto N° 1290/62, el señor Fiscal de Estado debe someter al Poder Ejecutivo las transacciones y finiquitos judiciales o extrajudiciales que considere convenientes para los intereses del Fisco;

Que en fecha 21 de marzo de 2025 se realizó la transferencia por las suma indicada en la Cláusula Segunda del Acuerdo señalado, a la Cuenta Corriente N° 100/21 radicada en el Banco Provincia del Neuquén S.A. conforme surge del comprobante que, como documento CPBTE-2025-00865459-NEU-CADM#SAMB forma parte del expediente mencionado en el Visto;

Que por otra parte, corresponde exceptuar del pago del Impuesto de Sellos, de conformidad con lo previsto en el Artículo 238° del Código Fiscal, al Acuerdo indicado;

Que obra la debida intervención de la Subsecretaría de Ingresos Públicos dependiente del Ministerio de Economía, Producción e Industria;

Que se cuenta con Dictamen de la Dirección General de Asistencia Legal dependiente de la Dirección Provincial de Coordinación Administrativa de la Secretaría de Ambiente y Recursos Naturales;

Que asimismo ha tomado intervención de competencia la Dirección Provincial de Coordinación Legal del Ministerio de Energía y Recursos Naturales, de conformidad a lo previsto en el Artículo 50°, Inciso a) de la Ley de Procedimiento Administrativo 1284, no teniendo objeciones legales que formular a la sanción del presente;

Que se ha expedido la Fiscalía de Estado de la Provincia mediante Dictamen DICTA-2025-8329-E-NEU-FISCA, avalando la continuidad del trámite;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN

D E C R E T A:

Artículo 1°: RATIFÍCASE el Acuerdo suscripto entre la Provincia del Neuquén, representada por la titular de la entonces Secretaría de Ambiente y la firma Tecpetrol S.A., que forma parte integrante del presente Decreto y se encuentra agregado como documento **IF-2025-00674885-NEU-CADM#SAMB** en el expediente electrónico mencionado en el Visto.

Artículo 2°: EXEPTÚASE del pago del Impuesto de Sellos, de conformidad con lo previsto en el Artículo 238° del Código Fiscal, al Acuerdo aprobado en el artículo anterior de la presente norma.

Artículo 3°: El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Energía y Recursos Naturales, y el señor Ministro de Economía, Producción e Industria.

Artículo 4°: Comuníquese, publíquese, dese intervención al Boletín Oficial y cumplido, archívese.

